

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/33/263  
6 octubre 1978  
ESPAÑOL

ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES  
INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones  
Tema 73 del programa

APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA  
EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	1 - 4	7
II. ANALISIS DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS . . . . .	5 - 161	8
A. Medidas que se han adoptado para promover los propósitos y los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. .	5 - 13	8
B. Medidas legislativas, administrativas o de otra índole que se han adoptado o se están adoptando, y otros métodos que se han aplicado o se están aplicando para garantizar en particular el derecho de cada persona a la igualdad ante la ley sin distinción alguna por motivos de raza, color u origen nacional o étnico. . . . .	14 - 20	9
C. Medidas legislativas, administrativas o de otra índole que se han adoptado o aplicado con miras:	21 - 40	11
a) A examinar las políticas gubernamentales, a nivel nacional y local y enmendar, derogar o anular cualesquiera leyes o reglamentos cuyo efecto sea crear o perpetuar la discriminación racial. . . . .	21 - 23	11

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
b) Medidas legislativas, administrativas o de otra índole adoptadas o aplicadas con miras a desalentar e impedir, con el debido respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, que las autoridades públicas y las organizaciones privadas, los particulares o los grupos participen en cualquier acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones . . . . .	24 - 30	11
c) Medidas legislativas, administrativas o de otra índole adoptadas o aplicadas con miras a prevenir y declarar ilegal como infracción sancionada por la ley la difusión de ideas basadas en la superioridad y el odio raciales . . . . .	31 - 40	13
D. Medidas legislativas, administrativas o de otra índole que se han adoptado para garantizar, en particular, el derecho de cada persona a la igualdad en materia de derechos económicos, sociales y culturales sin distinción alguna por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico . . . . .	41 - 51	15
E. Mecanismo y procedimientos adecuados que se pueden utilizar contra cualquier acto de discriminación racial de que pueda ser víctima un individuo y que viole sus derechos humanos y libertades fundamentales . . . . .	52 - 61	18
F. Medidas que se han adoptado para utilizar los medios de información disponibles con el fin de educar al público continua y sistemáticamente en el espíritu del respeto de los derechos humanos y, en particular, en contra de las políticas, prácticas y manifestaciones de racismo y discriminación racial . . . . .	62 - 75	19

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
G. Medidas educativas o de otra índole que se han adoptado, en particular con respecto a la infancia y a la juventud, para: . . . . .	76 - 93 -	22
a) Combatir los prejuicios que pueden originar discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales o étnicos y, en particular, para incluir el tema de los derechos humanos en los programas de estudios . . . . .	76 - 86	22
b) Medidas educativas o de otra índole que se han adoptado, en particular, para disponer que cuando termine la primera mitad del Decenio no haya discriminación alguna en los sistemas educativos y escolares . . . . .	87 - 93	24
H. Difusión del contenido del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial . . . . .	94 - 103	26
I. Preparación y publicación de estudios basados, en particular en las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial . . . . .	104 - 110	27
J. Medidas adoptadas con miras: . . . . .	111 - 116	28
a) A velar para que, a más tardar cuando termine el Decenio, no exista discriminación alguna por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico en la legislación y las políticas relativas a la inmigración . . . . .	111 - 115	28
b) Medidas adoptadas con miras a prevenir las actividades de personas y grupos que estimulen las pasiones sectarias y raciales e impulsen a las personas a dejar sus tierras y a asentarse en tierras que pertenezcan a otros, o a asentar en reservas a la población autóctona . . . . .	116	29

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
K. Cooperación de los países partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial con el Comité que actúa con arreglo a la Convención, en particular en la preparación de los informes completos y amplios mencionados en el artículo 9 de la Convención . . . . .	117 - 120	30
L. Estados que aún no son partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: . . . . .	121	30
a) Consideraciones que les pueden haber impedido ratificar la Convención o adherirse a ella; . . . . .	121	30
b) Medidas adoptadas con miras a ratificar la Convención o adherirse a ella, tales como someterla al órgano o los órganos competentes para que adopten medidas legislativas o de otra índole . . . . .	121	30
M. Necesidad de otros instrumentos internacionales relativos a la eliminación de la discriminación en todas sus formas y a la represión del delito de <u>apartheid</u> . . . . .	122 - 127	31
N. Asistencia prestada, con carácter bilateral, a los pueblos que son víctimas de la discriminación racial y negativa de apoyo a los gobiernos a regímenes que practican la discriminación racial, con miras a impedir que perpetúen las políticas y prácticas racistas . . . . .	128 - 141	31
O. Participación en actividades regionales o internacionales conforme a las metas y los objetivos del Programa para el Decenio, tales como: . . .	142 - 157	35
a) Seminarios internacionales y regionales conferencias y otras actividades similares . . . . .	142 - 148	35
b) Participación en actividades regionales o internacionales conforme a las metas y los objetivos del Programa para el Decenio, tales como actividades que reflejen la importancia de la contribución efectiva de la mujer a la lucha contra el racismo y la discriminación racial . . . . .	149 - 151	36

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
c) Participación en actividades regionales o internacionales conforme a las metas y los objetivos del Programa para el Decenio, tales como estudio de los medios para preparar propuestas concretas en apoyo de los esfuerzos de todos los pueblos oprimidos, víctimas del racismo y la discriminación racial, incluso el establecimiento, con carácter voluntario, de fondos regionales para apoyar los esfuerzos de esos pueblos . . . . .	152 - 153	36
d) Participación en actividades regionales o internacionales conforme a las metas y los objetivos del Programa para el Decenio, tales como el estudio de los medios para lograr el aislamiento internacional y regional de los regímenes racistas . . . .	154 - 155	37
e) Participación en actividades regionales o internacionales conforme a las metas y los objetivos del Programa para el Decenio, tales como apoyo y ayuda, conforme a la Carta de las Naciones Unidas y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el colonialismo y la discriminación racial, y/o apoyo a los gobiernos que desean iniciar programas concretos para erradicar la discriminación racial . . . . .	156 - 157	37
P. Otra información relativa a los objetivos que se enumeran en el programa y observaciones y sugerencias acerca de cómo lograr esos objetivos . . . . .	158 - 161	37

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. RESUMEN DE LA INFORMACION PRESENTADA POR ORGANISMOS ESPECIALIZADOS QUE SE OCUPAN DE LA CUESTION DE LA DISCRIMINACION RACIAL Y EL APARTHEID . . . . .	162 - 170	39
A. Organización Internacional del Trabajo . . . . .	162 - 164	39
B. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura . . . . .	165 - 167	39
C. Organización Mundial de la Salud . . . . .	168 - 170	39
IV. RESUMEN DE LA INFORMACION PRESENTADA POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES ACERCA DE LAS ACTIVIDADES CUMPLIDAS O PREVISTAS DURANTE EL DECENIO . . . . .	171 - 190	40
A. Organizaciones no gubernamentales de la Categoría I:		
1. Alianza Internacional de Mujeres . . . . .	171 - 172	40
2. Federación Democrática Internacional de Mujeres . . . . .	173 - 175	40
B. Organizaciones no gubernamentales de la Categoría II:		
1. Liga Howard para la Reforma Penal . . . . .	176	41
2. Federación Internacional de mujeres que ejercen carreras jurídicas . . . . .	177	41
3. Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos . . . . .	178 - 182	41
4. Organización Internacional de Periodistas . . . . .	183	42
5. Congreso Judío Mundial . . . . .	184 - 187	43
6. Congreso Islámico Mundial . . . . .	188	43
C. Organizaciones no gubernamentales de la Lista:		
Asociación Internacional de Críticos de Arte . . . . .	189 - 190	44

## I. INTRODUCCION

1. En la resolución 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, la Asamblea General designó el período de 10 años a partir del 10 de diciembre de 1973 como Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y aprobó el Programa para el Decenio anexo a esa resolución. En el inciso e) del párrafo 18 del Programa se dispone que los Gobiernos envíen cada dos años un informe, preparado con arreglo a un cuestionario distribuido por el Secretario General, sobre las medidas adoptadas de conformidad con el Programa y que tales informes se transmitan al Consejo Económico y Social para su examen. En el inciso f) del párrafo 18 se dispone que el Secretario General presente también al Consejo Económico y Social un informe anual que contenga la información presentada por los organismos especializados que se ocupen de la cuestión de la discriminación racial y el apartheid y la información presentada por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas en lo concerniente a las actividades emprendidas o previstas durante el Decenio.

2. En el inciso h) del párrafo 18 del Programa se dispone que la Asamblea General examine anualmente el tema titulado "Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" sobre la base del informe del Consejo Económico y Social y de otros informes pertinentes que reciba el Secretario General, y examine la ejecución del Programa para el Decenio.

3. El presente informe se ha preparado de conformidad con los mencionados párrafos del Programa y, en el capítulo II, contiene un análisis de las respuestas de los siguientes Gobiernos, recibidas con posterioridad al informe más reciente del Secretario General (E/1978/25 y Add.1): Argelia, Bélgica, Chile, Chipre, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Finlandia, Guatemala, Hungría, Italia, Kuwait, México, Pakistán, Reino Unido, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Sri Lanka, Túnez y Yugoslavia. El análisis de las respuestas sigue los epígrafes del cuestionario enviado a todos los Gobiernos por el Secretario General. La información adicional recibida de los organismos especializados que se ocupan de la cuestión de la discriminación racial y el apartheid y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, se resume en los capítulos III y IV, respectivamente.\*

4. En su primer período ordinario de sesiones de 1978, el Consejo Económico y Social examinó el tema titulado "Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" y aprobó la resolución E/1978/7, de 4 de mayo de 1978, que contenía un proyecto de resolución cuya aprobación se recomendaba a la Asamblea General.

---

\* Los textos íntegros de todas las respuestas recibidas pueden consultarse en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

## II. ANALISIS DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

- A. Medidas que se han adoptado para promover los propósitos y los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

5. Los Gobiernos de Argelia, el Ecuador, los Emiratos Arabes Unidos, Hungría y la República Unida del Camerún señalan a la atención disposiciones concretas de sus respectivas constituciones que prohíben todas las formas de discriminación racial.
6. El Gobierno de Bélgica declara que en el marco del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial inició y dio fin al procedimiento de ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Además, a fin de promover los propósitos y principios de la Declaración de 23 de noviembre de 1963 y de la propia Convención, se han adoptado medidas en diversas esferas, particularmente, las siguientes: revisión de los manuales de historia a fin de eliminar cualquier vestigio de prejuicio, reconocimiento oficial del culto islámico para atender a las necesidades espirituales de una comunidad en notable expansión entre los habitantes del reino, regularización de los trabajadores migrantes ilegales, efectuada en agosto de 1974, revisión del estatuto de los extranjeros y creación, en un gran número de comunidades piloto, de consejos consultivos elegidos por y para los extranjeros. Esas medidas se conjugan para educar a la juventud, atenuar las diferencias entre nacionales y no nacionales y facilitar aún más, si fuera necesario, las relaciones entre todos los habitantes del reino. El Gobierno de Bélgica recuerda que la mejor prueba del clima de comprensión que reina en Bélgica es que de una población ligeramente inferior a 10 millones de personas, más de 800.000 son extranjeros residentes.
7. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Bielorrusia informa que en el borrador de su nueva constitución, publicado el 18 de marzo de 1978, se reafirma el principio de igualdad y la prohibición del prejuicio racial y de toda manifestación de racismo.
8. El Gobierno de Chile informa que ha ratificado todas las convenciones pertinentes y las ha incorporado en su legislación.
9. El Gobierno de Chipre comunica que su Constitución garantiza el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales a todas las personas en Chipre, sin distinción por motivos de raza, religión, idioma, color, origen nacional o social.
10. El Gobierno de Guatemala informa que la propia Constitución de la República establece que se prohíbe cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social u opiniones políticas.

11. El Gobierno de Kuwait informa que su legislación prohíbe la discriminación racial de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes.

12. El Gobierno de México informa que es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que ratificó el 20 de febrero de 1975. A este respecto, el Gobierno subraya que, una vez que un tratado ha sido ratificado y promulgado, se convierte en parte de la "Ley Suprema de toda la Unión", independientemente de cualquier disposición en contrario de la Constitución o de otras leyes.

13. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania informa que los principios contenidos en la Declaración y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial están incorporadas en su legislación.

B. Medidas legislativas, administrativas o de otra índole que se han adoptado o se están adoptando, y otros métodos que se han aplicado o se están aplicando para garantizar en particular el derecho de cada persona a la igualdad ante la ley sin distinción alguna por motivos de raza, color u origen nacional o étnico

14. Los Gobiernos de Argelia, Chile, Chipre, el Ecuador, los Emiratos Arabes Unidos, Hungría, Kuwait, México, el Pakistán, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Unida del Camerún informan que sus respectivas constituciones, así como leyes concretas, garantizan el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley sin distinción alguna. Señalan además que cualquier violación de este derecho es un acto punible por la ley.

15. El Gobierno de Bélgica señala que el artículo 6 de la Constitución, que data del 7 de febrero de 1831, declara que "los belgas son iguales ante la ley". El artículo 6 bis, aprobado en 1970, especifica que el disfrute de los derechos y las libertades reconocidos a los belgas debe garantizarse "sin discriminación".

16. Por otra parte, en el artículo 128 se estipula que todo extranjero que se encuentre en territorio de Bélgica goza de la protección que se concede a las personas y a los bienes, salvo las excepciones prescritas por la ley. La condición de ciudadano belga (artículo 4 de la Constitución), se adquiere, se conserva y se pierde conforme a reglas igualmente aplicables a todos. Además, el 14 de junio de 1955 Bélgica ratificó la Convención europea de derechos humanos, cuyo artículo 14 prescribe expresamente que el disfrute del gran número de derechos que este instrumento (y sus protocolos adicionales) garantiza "debe asegurarse, sin ninguna distinción por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra situación".

/...

17. El derecho a ser elegido y el derecho al voto son derechos políticos reservados únicamente a los nacionales, debido a que ello entraña la participación en el ejercicio de la soberanía. Sin embargo, a partir de 1968 se han creado en muchos municipios del reino consejos consultivos municipales para los inmigrantes y, desde 1975-1976, los miembros extranjeros de número de esos consejos, nombrados de oficio en un principio, han sido elegidos por la propia población extranjera. Se otorgan subsidios oficiales para la creación y el funcionamiento de dichos consejos. Sus atribuciones, que varían según el caso, consisten particularmente en informar a las autoridades respecto de las necesidades de los inmigrantes, y a estos últimos sobre el funcionamiento de los servicios administrativos municipales, problemas escolares, cultura, deportes y recreación, recepción, alojamiento, salud, seguridad social y colaboración entre belgas e inmigrantes en los esfuerzos tendientes a mejorar las condiciones locales de vida. Todo lo anterior expresa la voluntad de las autoridades municipales y por lo tanto de los ciudadanos, así como la del Gobierno, de que los no belgas compartan el poder político a nivel municipal dentro de los límites que marca la Constitución. A este respecto, cabe recordar que los extranjeros pueden afiliarse a organizaciones políticas y sindicatos y desempeñar en ellos un papel activo y de responsabilidad.

18. El Gobierno de Fiji informa que la administración de justicia en el país se rige por la Constitución y por leyes concretas que protegen los derechos de igualdad de acceso a los tribunales sin distinción por motivos de raza, color, origen nacional o étnico. El idioma oficial de los tribunales es el inglés, pero la sección 186 del Código de Procedimiento Penal dispone que "siempre que se rinda testimonio en un idioma que el acusado no entienda, y éste se encuentre presente, dicho testimonio deberá serle interpretado en audiencia pública en un idioma que el acusado entienda".

19. El Gobierno de la RSS de Ucrania declara que en ese país la igualdad de los ciudadanos ante la ley y los tribunales está estipulada en la Ley sobre el Sistema Judicial de la RSS de Ucrania de 30 de junio de 1960. En particular, el artículo 5 de esa Ley dispone lo siguiente: "En la RSS de Ucrania, la justicia se administrará con base en el principio de la igualdad de los ciudadanos ante la ley y los tribunales, independientemente de su condición social, económica u oficial, nacionalidad, raza y religión".

20. El Gobierno de Yugoslavia informa que la Constitución garantiza el derecho de todas las personas a gozar de igual protección ante los tribunales y las organizaciones y los organismos estatales y de otra índole que tengan jurisdicción sobre sus derechos y deberes. La Constitución garantiza también a todas las personas el derecho de apelar de las decisiones adoptadas.

- C. a) Medidas legislativas, administrativas o de otra índole que se han adoptado o aplicado con miras a examinar las políticas gubernamentales, a nivel nacional y local y enmendar, derogar o anular cualesquiera leyes o reglamentos cuyo efecto sea crear o perpetuar la discriminación racial.

21. El Gobierno de Bélgica declara que no existe en Bélgica ninguna ley o reglamento que tenga por fin o consecuencia crear o perpetuar forma alguna de discriminación racial.

22. Los Gobiernos de Chile, Chipre, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait y México informan que en sus respectivos países no existen leyes, reglamentos o políticas cuyo efecto sea crear o perpetuar la discriminación racial.

23. El Gobierno de Pakistán informa que, dado que la población del país está integrada por un grupo racial relativamente homogéneo, el Pakistán no se ha enfrentado con el problema de la discriminación racial. Por lo tanto, no ha sido necesario promulgar nuevas leyes o medidas administrativas, además de las que ya existen, que traten concretamente sobre la discriminación racial. Sin embargo, con objeto de aplicar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Asamblea Nacional promulgó la Ley VI de 1973, en virtud de la cual se enmendó el Código Penal con miras a aplicarlo concretamente a actos de discriminación racial.

- b) Medidas legislativas, administrativas o de otra índole adoptadas o aplicadas con miras a desalentar e impedir, con el debido respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, que las autoridades públicas y las organizaciones privadas, los particulares o los grupos participen en cualquier acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones

24. El Gobierno de Bélgica declara que, con el fin de poner en práctica las obligaciones asumidas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Gobierno ha introducido enmiendas a un proyecto de ley con el propósito de reprimir ciertos actos inspirados por el racismo o la xenofobia. Se trata, especialmente, de desalentar cualquier manifestación de intolerancia racial (injurias, negativa de proporcionar bienes o servicios, incitación a la violencia y al odio, etc.) o cualquier apología de las tesis racistas, provenientes de particulares.

25. El Gobierno de Kuwait informa de que ha adoptado medidas legislativas para hacer ilegal la discriminación.

26. El Gobierno de México declara que, con arreglo a la Constitución, las autoridades, al asumir sus funciones, protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanan. La Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación determina en la Fracción V del Artículo 13 que "constituyen delitos de carácter oficial", los actos de los altos funcionarios de la Federación que violen las garantías individuales. Además, existe un procedimiento especial destinado a salvaguardar las garantías individuales consagradas en la Constitución contra cualquier ley o acto de autoridad que las restrinja o vulnere.

27. El Gobierno del Pakistán declara que el artículo 505 de su Código Penal ha sido enmendado a fin de hacer que la difusión de cualquier información, rumor o noticia susceptible de generar hostilidad u odio entre diferentes razas o castas sea punible como delito. De conformidad con el artículo 3 de la Ley sobre Partidos Políticos (1962), estaría prohibida la formación de un partido que predicara la superioridad de una raza sobre otra o tratase de lograr la dominación de una raza por otra.

28. El Gobierno de Túnez declara que la puesta en práctica de los principios proclamados en la Constitución tunecina y en los instrumentos internacionales se ve reflejada en el conjunto de los textos que constituyen el derecho positivo de Túnez.

29. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania declara que cualquier actividad realizada por particulares o grupos (organizaciones), tendiente a cualquier limitación directa o indirecta de los derechos de los ciudadanos o a la creación de privilegios directos o indirectos por motivos de raza o nacionalidad, así como cualquier defensa de prácticas de repulsa, hostilidad o desprecio por razón de raza o nacionalidad, se considerarán violatorios de la ley y, como tales, delitos punibles.

30. El Gobierno de la República Unida del Camerún hace referencia a los artículos 241 y 242 del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 241: Delitos contra razas y religiones

1) Toda persona que cometiere un delito de los definidos en el artículo 152 en relación con una raza o religión a que pertenecieren varios ciudadanos o residentes será castigada con una pena de prisión de entre seis días y seis meses y una multa de entre 5.000 y 500.000 francos.

2) Si el delito se cometiere por medio de la prensa o la radio, el máximo de la multa aumentará a 20 millones de francos.

3) Las penas establecidas en los dos párrafos precedentes se duplicarán si el delito se cometiere con el propósito de suscitar el odio o el desprecio entre los ciudadanos.

Artículo 242: Discriminación

Toda persona que negare a otra el acceso a lugares abiertos al público o el ingreso a un empleo debido a su raza o religión será castigada con una pena de prisión de entre un mes y dos años o una multa de entre 5.000 y 500.000 francos."

- c) Medidas legislativas, administrativas o de otra índole adoptadas o aplicadas con miras a prevenir y declarar ilegal como infracción sancionada por la ley la difusión de ideas basadas en la superioridad y el odio raciales

31. El Gobierno de Argelia señala que, además de las disposiciones pertinentes contenidas en la Constitución, el artículo 298 del Decreto de 10 de noviembre 1965 dispone el castigo de "toda persona que denigrare a una o más personas pertenecientes a un grupo étnico o ideológico, o a una religión determinada, cuando el propósito sea la incitación al odio entre ciudadanos o habitantes".

32. El Gobierno de Bélgica recuerda la declaración explicativa que depositó, al mismo tiempo que los instrumentos de ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en lo tocante a la interpretación del artículo 4 de dicha Convención y su conciliación con el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como con la libertad de reunión y de asociación pacíficas. De conformidad con las leyes de Bélgica, no se ha adoptado ninguna medida de prohibición contra las agrupaciones pequeñas que se dedican a hacer cierta propaganda en favor de ideas racistas. En ciertos casos, sin embargo, las autoridades han debido adoptar disposiciones tendientes a impedir las manifestaciones y reuniones de tales agrupaciones extremistas, en el marco de la salvaguardia del orden público. Por otra parte, en el proyecto de ley citado más arriba 1/ se prevé una sanción penal por la adhesión a organizaciones de esta clase.

33. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Bielorrusia declara que en el proyecto de su nueva Constitución se establece que "la defensa de prácticas de repulsa, hostilidad o desprecio por razón de raza o nacionalidad es legalmente punible.

34. El Gobierno de Chile declara que la difusión de ideas basadas en la superioridad y el odio raciales "adolecerían de objeto ilícito".

---

1/ Véase el párrafo 24, supra.

35. El Gobierno de Fiji declara que la Ley sobre el Orden Público (1969) califica como delito, en su artículo 15, la perturbación de la paz pública mediante la incitación al odio o el desprecio raciales contra cualquier clase de personas. El delito entraña una pena de prisión por un plazo no mayor de un año o una multa no mayor de 1.000 dólares, o ambas cosas. El Gobierno señala que en 1976 se aprobó la Ley sobre el Orden Público (Enmienda) que refuerza aún más los derechos y libertades constitucionales. El artículo 17, en su forma enmendada, trata en particular de las tentativas de generar la discordia racial y califica como delito el hecho de promover o causar sentimientos de animadversión, temor, alarma o inseguridad entre los miembros de una raza o comunidad diferentes de aquélla a que pertenece la persona acusada del delito. La pena, en caso de sentencia condenatoria, es de prisión por un plazo no mayor de un año o de multa no mayor de 500 dólares, o ambas cosas.

36. El Gobierno de Kuwait observa que los artículos 7, 8, 29 y 30 de la Constitución prohíben la difusión de ideas basadas en la superioridad racial y la califican de delito punible conforme a la ley.

37. El Gobierno de México informa de que la Ley Federal de Radio y Televisión (artículo 63) prohíbe las transmisiones que provoquen la discriminación de razas y "las califica como atentatorias al principio de igualdad consagrado en la Constitución".

38. El Gobierno del Pakistán informa de que en el artículo 153-A de su Código Penal (1860) se dispone ahora específicamente que la incitación de sentimientos de hostilidad sobre la base de la raza o la casta o la organización de cualquier movimiento para incitar sentimientos raciales constituye un delito. El artículo 99-A del Código de Procedimiento Penal (1898) autoriza a los gobiernos provinciales a prohibir la circulación de publicaciones que propugnen la discriminación racial. El Gobierno observa, además, que la Ley sobre Seguridad del Pakistán de 1952 autoriza la imposición de restricciones a la circulación de las personas que actúen o se propongan actuar en forma perjudicial para los asuntos exteriores del Pakistán. Habida cuenta de que el apoyo al movimiento tendiente a poner fin a todas las formas de discriminación racial constituye un principio cardinal de la política exterior del Pakistán, la difusión de ideas que estimulasen la discriminación racial sería punible de conformidad con esa Ley.

39. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania observa que en el artículo 66 de su Código Penal se establece que "la propaganda o la agitación con el propósito de suscitar la hostilidad o disensión entre razas o nacionalidades o cualquier restricción directa o indirecta de los derechos de los ciudadanos o el establecimiento de privilegios directos o indirectos por motivos de raza o nacionalidad se castiga con pena de prisión por un plazo de entre seis meses y tres años, o el exilio por un plazo de entre dos y cinco años".

40. El Gobierno de la República Unida del Camerún señala que en los artículos 29 y 34 de la Ley No. 66/LF/18, de 21 de diciembre de 1966, se dispone lo siguiente:

Artículo 29

"Las publicaciones, bien sean periódicas o no, no deben contener ninguna ilustración, comentario, relato, informe, noticia, remitido, aviso o anuncio que exponga favorablemente acciones calificadas como delitos o faltas o que sea de índole susceptible de corromper a los niños o los jóvenes, y en particular el bandolerismo, la mentira, el latrocinio, el ocio, el odio, el libertinaje, el tribalismo y el racismo."

Artículo 34

"El autor de un documento cuyo propósito sea promover la desunión entre comunidades será castigado con una pena de prisión de entre seis meses y un año y una multa de 25.000 francos, o con una sola de esas dos penas."

D. Medidas legislativas, administrativas o de otra índole que se han adoptado para garantizar, en particular, el derecho de cada persona a la igualdad en materia de derechos económicos, sociales y culturales sin distinción alguna por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico

41. El Gobierno de Bélgica señala que el proyecto que estudia actualmente se refiere en particular a las discriminaciones que pudieren practicarse en el suministro de bienes o servicios. Los extranjeros gozan en Bélgica de los mismos derechos que los trabajadores nacionales en materia de legislación laboral. Esa igualdad no figura explícitamente en los textos, pero se deduce del hecho de que su campo de aplicación no está limitado por condiciones relativas a la nacionalidad. El principio de la igualdad de trato a los trabajadores extranjeros y a los trabajadores belgas, en cuanto se refiere por una parte a los beneficios sociales y a las condiciones de trabajo y por otra parte a la seguridad social, está contenido además en los acuerdos de contratación y en los convenios de seguridad social concertados por Bélgica con varios países extranjeros. La legislación y la reglamentación aplicables a la inmigración no contienen, por su parte, ninguna discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico y, de modo general, la legislación civil, penal, social y económica no contiene ninguna discriminación de orden racial. Las únicas diferencias que existen, y son raras, se refieren a la distinción que se hace en ciertas leyes entre belgas y no nacionales. Por otra parte, Bélgica ha ratificado el Convenio de la OIT No. 97, aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 32a. reunión, celebrada el 10. de julio de 1949. Desde el punto de vista cultural y religioso, hay que citar la ley de 19 de julio de 1974 que, al añadir un artículo 19 bis a la ley de 4 de marzo de 1870 sobre las temporalidades de los cultos, ha reconocido a las administraciones encargadas de la gestión de las temporalidades del culto islámico. En ese artículo 19 bis se organizan las administraciones propias de ese culto del mismo modo que las de los demás cultos "reconocidos" (protestante, anglicano, israelita), sobre una base territorial provincial.

42. El Gobierno de Chipre informa de que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ha sido ratificado por Chipre, forma parte de su legislación municipal. Además, están garantizados los derechos culturales de todos los grupos étnicos. Estos tienen libertad para realizar su identidad mediante la libre utilización de su lengua materna y la conservación de sus propias instituciones educativas.

43. El Gobierno del Ecuador se refiere al artículo 30 de su Carta Política que dice lo siguiente:

"El Estado contribuirá a la organización y promoción de los diversos sectores populares, sobre todo del campesinado, en lo moral, cultural, económico y social, que les permita su efectiva participación en el desarrollo de la comunidad. Estimulará los programas de vivienda higiénica y barata.

Proveerá de los medios de subsistencia a quienes carecen de recursos y no estén en condiciones de adquirirlos, ni cuenten con persona o entidad obligada por ley a suministrárselos.

Promoverá el servicio social y civil de la mujer y estimulará la formación de agrupaciones femeninas para su integración en la vida activa y en el desarrollo del país. Se procurará la capacitación de la mujer campesina y de los sectores marginados."

44. El Gobierno de Fiji señala que se halla actualmente en su séptimo plan de desarrollo (1976-1980) que tiende a mejorar la calidad de vida de toda su población.

45. El Gobierno de Finlandia informa de que, a fin de mejorar los medios de formación profesional de los lapones, se creó por ley No. 994 de 23 de diciembre de 1977 un centro de enseñanza de arte y oficios destinados particularmente a satisfacer las necesidades de la población lapona. Su tarea consiste en capacitar a la población lapona en la esfera de sus principales medios de subsistencia con miras a preservar y desarrollar la cultura tradicional de los lapones. La instrucción se imparte en el centro en los idiomas finés y lapón y es gratuita.

46. El Gobierno de Kuwait señala varias disposiciones de su constitución nacional que, a su juicio, garantizan la igualdad de todas las personas respecto de los derechos económicos, sociales y culturales.

47. El Gobierno del Pakistán manifiesta que su constitución y sus leyes garantizan que no habrá ninguna discriminación racial en la esfera de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.

48. El Gobierno de Túnez declara que, al dar a los derechos públicos una concepción moderna y a la democracia política un contenido económico y social, la Constitución tunecina ha reconocido a todos los individuos el derecho a la instrucción, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, la garantía del derecho sindical y la garantía del derecho de propiedad. Por otra parte, con fines de solidaridad internacional, pero sin que haya relación con ningún problema de orden interno, y con miras a salvaguardar cierto número de valores esenciales para la vida humana y a liberar al hombre de cualquier tipo de servidumbre, Túnez ha

ratificado todas las convenciones internacionales relativas a la eliminación de la discriminación racial o se ha adherido a ellas.

49. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania manifiesta que la igualdad de todos los ciudadanos, independientemente de su raza y su nacionalidad, en las esferas política, económica, social y cultural entre otras, es uno de los logros más importantes del país. La aplicación práctica, estricta y permanente, del principio de la igualdad de todos los ciudadanos en su actividad cotidiana por todos los órganos del Estado y por las organizaciones públicas y de otro tipo ha permitido la supresión de la discriminación racial y de los antagonismos nacionales. El Gobierno cita el Código del Trabajo aprobado en 1971, que refleja la política mencionada.

50. Los Emiratos Arabes Unidos informan de la garantía constitucional del derecho de toda persona a la igualdad en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y de que se han adoptado medidas legislativas para garantizar esos derechos.

51. La República Unida del Camerún informa de que el artículo 5 del Decreto No. 74/138 de 18 de febrero de 1974 dispone que:

"Artículo 5. El acceso al empleo en la administración pública está abierto, con igualdad de derechos y sin distinción por razón del sexo, a todos los cameruneses que cumplan las condiciones establecidas en el Título IV del presente Decreto, siempre que satisfagan los requisitos relativos a la aptitud física y a las condiciones inherentes a ciertos tipos de empleo, especificadas en reglamentos especiales."

- E. Mecanismo y procedimientos adecuados que se pueden utilizar contra cualquier acto de discriminación racial de que pueda ser víctima un individuo y que viole sus derechos humanos y libertades fundamentales

52. El Gobierno de Bélgica declara que, a partir del 5 de julio de 1955, Bélgica reconoce a toda persona (sea o no belga) bajo su jurisdicción el derecho de presentar contra ella, en caso de violación, una reclamación ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, aceptando así someter al examen de los órganos jurisdiccionales creados por la Convención la compatibilidad de su legislación y su práctica con los compromisos que ha contraído en materia de salvaguardia de los derechos humanos.

53. El Gobierno de Chile declara que el afectado por un acto de discriminación racial puede recurrir a las instancias judiciales y administrativas sin limitación de ninguna especie.

54. El Gobierno de Chipre observa que los artículos 28, 35, 146 y 172 de la Constitución salvaguardan el derecho de toda persona a pedir indemnización por los daños o perjuicios que pudiera sufrir como resultado de cualquier acto de discriminación por parte de un organismo del Estado.

55. El Gobierno de Fiji comunica el establecimiento del cargo de Ombudsman para que, entre otras cosas, pueda recomendar cambios en la legislación o en la política del Gobierno.

56. El Gobierno de Kuwait informa de que la Constitución y legislación interna del país garantizan la protección contra la discriminación racial.

57. El Gobierno de México indica que la Ley de amparo tiene por objeto proteger al individuo frente a cualquier ley o acto de autoridad que restrinja o vulnere sus garantías individuales o sociales establecidas en la ley fundamental.

58. El Gobierno del Pakistán comunica que su Constitución y sus leyes contienen disposiciones adecuadas que garantizan a las personas de todas las razas una protección y recursos efectivos por conducto de los tribunales competentes contra todo acto de discriminación racial.

59. El Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos informa de que ha establecido mecanismos y procedimientos adecuados que se pueden utilizar contra cualquier acto de discriminación racial de que sea víctima un individuo. Aparte de recurrir a diversos tribunales, las personas pueden presentar sus reclamaciones a otras autoridades competentes.

60. El Gobierno del Reino Unido comunica que la Race Relations Act de 1976 otorga a las personas el derecho de acceso directo a los tribunales civiles para interponer recursos legales contra actos de discriminación racial. Dicha ley, que reemplaza las Race Relations Acts de 1965 y 1968, también fortalece las disposiciones penales que sancionan la incitación al odio racial. La Comisión para la igualdad racial prevista por esta ley desempeña una importante función. Está facultada para ayudar a las víctimas de discriminación racial y tiene la tarea de apoyar y coordinar la labor de los consejos locales de relaciones de la comunidad. La

Comisión es un órgano independiente con amplias atribuciones. En particular, está facultada para investigar las prácticas discriminatorias ilegales y para expedir "advertencias" en casos de discriminación que los tribunales pueden hacer aplicar por orden o decreto judicial. El Gobierno observa además que la Comisión, que trabaja en relación con el Gobierno, desempeña un papel sumamente importante en la educación del público y en la modificación de sus actitudes con miras a hacer realidad la idea de la igualdad de oportunidades. La Comisión es una de las principales fuentes de asesoramiento y orientación sobre la legislación y sobre el establecimiento de prácticas de buenas relaciones raciales. Por ejemplo, puede publicar códigos de prácticas en materia de empleos.

61. El Gobierno de Yugoslavia informa de que, para la protección de sus derechos, los ciudadanos pueden recurrir a tribunales o a órganos administrativos. El tribunal o el órgano administrativo están obligados a adoptar una decisión respecto de cada solicitud.

F. Medidas que se han adoptado para utilizar los medios de información disponibles con el fin de educar al público continua y sistemáticamente en el espíritu del respeto de los derechos humanos y, en particular, en contra de las políticas, prácticas y manifestaciones de racismo y discriminación racial

62. El Gobierno de Argelia indica que el racismo y la discriminación racial se denuncian constantemente en el sistema educativo, así como en la prensa, la radio, la televisión y el cine.

63. El Gobierno de Bélgica declara que en particular la radio y la televisión difunden regularmente emisiones en que se repudia la práctica de la discriminación racial. Por su parte, la prensa escrita y oral informa libremente de todas las situaciones de mayor actualidad en el mundo y denuncia en cada oportunidad la triste realidad de las discriminaciones basadas en la raza, el color, o el origen nacional o étnico. Ciertas organizaciones no gubernamentales que trabajan por la causa de los derechos humanos y, sobre todo, por el fin de toda discriminación reciben subvenciones del Estado. El Centro pedagógico para la enseñanza renovada de la historia, en colaboración con la Escuela Normal de Gante, publicó un estudio sobre los prejuicios en los manuales de historia en lengua neerlandesa destinados a la enseñanza secundaria en Bélgica. Este informe tuvo amplia difusión, en traducción francesa, a través de los "Cahiers de Clio" órgano del Centro de pedagogía de la historia (de lengua francesa). El Consejo de Europa ha aprobado el documento y lo ha difundido en diversas lenguas por intermedio del servicio de publicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los mencionados "Cahiers de Clio" ponen además a disposición de los profesores una importante bibliografía sobre los problemas de los inmigrantes en Bélgica. Por último, en el marco de la política de revisión bilateral de los manuales de historia organizada con los auspicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio de Relaciones Culturales Internacionales, se procura especialmente eliminar todas las nociones que pudieran mantener las rivalidades raciales, así como la tendencia a callar los excesos cometidos en esta esfera o a poner exclusivamente de relieve los méritos de ciertas naciones o determinadas

civilizaciones. En este momento, Bélgica procede a realizar trabajos de revisión, que en algunos casos se han terminado, con Alemania, República Federal de, Austria, Hungría, Bulgaria, Egipto, España, Noruega, Polonia, Rumania y otros países con los que se celebraron acuerdos culturales internacionales.

64. El Gobierno de Kuwait comunica que usa todos los medios de información disponibles para movilizar a la opinión pública contra la discriminación racial.

65. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Bielorrusia indica que el público participa en muchas actividades destinadas a desenmascarar los crímenes de racismo y apartheid. Se celebraron numerosas reuniones de protesta en relación con la matanza de Soweto y el asesinato de destacados combatientes por la libertad africanos. El Gobierno comunica que todos los años, las organizaciones públicas, la prensa, la radio y la televisión prestan especial atención a la observancia del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, el Día de Solidaridad con los Presos Políticos de Sudáfrica y el Día de los Derechos Humanos.

66. El Gobierno de Chile dice que en los establecimientos educacionales se inculca el respeto a los derechos humanos.

67. El Gobierno de Chipre indica que sus medios de comunicación para las masas preparan programas especiales que se transmiten para la celebración del Día de los Derechos Humanos, el Día de las Naciones Unidas y del Día Internacional de la Eliminación y la Discriminación Racial. En las mismas oportunidades, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Educación emiten mensajes especiales. También se comunica que la radio, la televisión y los periódicos han dado amplia publicidad a toda las resoluciones de las Naciones Unidas y a las conferencias internacionales en que se condenan las políticas de racismo, discriminación racial y apartheid.

68. El Gobierno de Finlandia dice que se ha dado amplia difusión en las escuelas y a través de los medios de comunicación para las masas a la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. El Gobierno informa además de que las organizaciones no gubernamentales que se desempeñan en esta esfera han presentado cada año materiales pertinentes a las escuelas y han difundido información para los adultos por diversos canales. Asimismo, en sus actividades se han incluido programas de radio y de televisión encaminados a esclarecer a la opinión pública sobre la igualdad de todos los seres humanos independientemente de su raza, color u origen nacional o étnico.

69. La República Democrática Alemana dice que la prensa, radio y televisión del país hacen mucho por promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre naciones, pueblos y razas; intensificar la solidaridad con la lucha que libran los pueblos oprimidos por el colonialismo y el racismo y aumentar el apoyo que se les presta. Según se indica, los noticiarios, reportajes, comentarios y declaraciones mantienen a los lectores y espectadores al corriente de los problemas y los progresos registrados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial y de las actividades pertinentes de las Naciones Unidas. El Gobierno dice además que los medios de comunicación para las masas de la República Democrática Alemana informan acerca de

las medidas adoptadas para cumplir los objetivos del Programa de las Naciones Unidas para el Decenio y acerca de los trabajos del Comité Especial de las Naciones Unidas contra el Apartheid, del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Se indica también que en muchos casos se han publicado documentos in extenso, por ejemplo, el Programa de Acción contra el Apartheid, la Declaración de Maputo y la Declaración de Lagos.

70. El Gobierno de Hungría indica que en sus programas de radio y televisión sobre acontecimientos internacionales se incluyen entrevistas y documentales destinados a dar publicidad a los objetivos y metas del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

71. El Gobierno de México indica que los medios de información, como la radio y la televisión, ejercen una función social y contribuyen al fortalecimiento de la integridad nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia armoniosa entre todos los grupos de la población.

72. El Gobierno del Pakistán indica que los medios de comunicación para las masas se ocupan adecuadamente de la promoción de la igualdad de derechos.

73. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania dice que sus medios de información para las masas prestan gran atención a la Tarea de educar la población, en particular la juventud, en el espíritu del internacionalismo proletario, el rechazo de los prejuicios raciales y nacionales y la amistad y comprensión mutua entre los pueblos. La prensa, la radio y la televisión familiarizan a las masas con la lucha internacional contra el racismo y la discriminación racial. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania también informa de que la prensa, la radio y la televisión se ocupan ampliamente de las reuniones públicas en que participan estudiantes extranjeros, incluidos los representantes de las poblaciones autóctonas de Africa meridional, Namibia y Zimbabwe que estudian en establecimientos educativos de la República Socialista Soviética de Ucrania, junto con representantes de todos los sectores de la vida pública ucraniana.

74. El Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos informa de que no escatima esfuerzos, en cooperación con los países vecinos y los países del tercer mundo, para utilizar los medios de información a fin de promover el conocimiento de los derechos humanos y combatir la discriminación racial.

75. El Gobierno de Yugoslavia comunica que en el período que se examina, sus medios de información prestaron particular atención a las cuestiones relativas al racismo y la discriminación racial, especialmente al apartheid. Se mantuvo constantemente informada a la opinión pública de la situación imperante en los países en que se practica la discriminación racial, de la lucha política para la abolición del racismo y de la lucha armada que se libra en el Africa meridional. Se han difundido regularmente partes informativos sobre estos temas, así como reportajes y fotografías enviados por corresponsales de los principales periódicos y semanarios; también se han exhibido películas y documentales por televisión y en los cines. Se indica además que los medios de información para las masas se ocupan especialmente de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, en particular contra el apartheid, así como de los debates de los órganos de trabajo de las Naciones Unidas y de sus resoluciones, propuestas y conclusiones.

/...

- G. a) Medidas educativas o de otra índole que se han adoptado, en particular con respecto a la infancia y a la juventud, para combatir los prejuicios que pueden originar discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales o étnicos y, en particular, para incluir el tema de los derechos humanos en los programas de estudios

76. El Gobierno de Bélgica declara que en todos los niveles de la organización escolar se promueve la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los países y los grupos raciales o étnicos. Las escuelas de párvulos y las escuelas primarias, secundarias y de enseñanza superior de todos los sectores están abiertas a los hijos en edad escolar de toda persona que resida en Bélgica, sea cual fuere su origen. Todos los alumnos, cualesquiera sea el grupo étnico al que pertenecen, comparten con los alumnos belgas la totalidad de las actividades escolares. En todos los establecimientos de enseñanza preescolar, primaria y secundaria se ha abolido el pago de matrícula y la enseñanza obligatoria de 6 a 14 años es gratuita. En la escuela primaria se organizan cursos de adaptación al idioma de enseñanza (francés y neerlandés) para los hijos de trabajadores migrantes que lleven en Bélgica menos de tres años. La Inspección Escolar mantiene informado al personal docente y lo alienta regularmente a adoptar actitudes educativas encaminadas a promover la igualdad racial. El personal docente no ha evidenciado sentimientos xenófobos en absoluto. Desgraciadamente, la selectividad escolar sigue afectando a los más desfavorecidos en el plano cultural, entre los cuales se encuentra, inevitablemente, un alto número de hijos de trabajadores migrantes. Se están desplegando esfuerzos al respecto para ayudarlos, en particular, mediante la organización de cursos de preparación intensiva y de grupos para la realización colectiva de las tareas escolares. La enseñanza básica comprende un programa de educación cívica y social para la enseñanza primaria, que data de 1970 y en el que se prevé el estudio de "las diferencias de opinión, los antagonismos y los conflictos que se plantean a nivel internacional por existir desigualdad en el plano, por ejemplo, de la influencia, el territorio, la raza, las castas, las minorías, la opresión, la trata de negros, las costumbres, etc.". Como base para estas actividades y a fin de suscitar un máximo de interés, en la medida de lo posible, se presentan problemas de actualidad. El programa, que en la actualidad se ha sometido a revisión, tiene carácter obligatorio para la enseñanza primaria estatal y las escuelas provinciales y comunales en las que ha sido elegido por las autoridades locales competentes. En la enseñanza secundaria, la raza, la discriminación racial y los prejuicios raciales figuran expresamente como temas de estudio en los programas de formación social (especialmente las clases de orientación). En el programa de historia, se ha previsto la posibilidad de que en las lecciones se aborden cuestiones raciales, ya sea en forma ocasional (en todas las clases y secciones) o como un tema propiamente dicho.

77. El Gobierno de Chipre informa de que se están adoptando medidas educativas a largo plazo con miras a combatir los prejuicios que pueden dar lugar a la discriminación racial. A modo de ejemplo, se cita la preparación de programas de estudio y el empleo de métodos de enseñanza destinados a maximizar la capacidad individual. El Gobierno informa además de que, a fin de promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones, se ha sumado a dos programas de

/...

la UNESCO relacionados con este tema: el Plan de Escuelas Asociadas de educación para la comprensión internacional y los clubes de la UNESCO. También con el mismo objetivo, el Gobierno participa en exposiciones artísticas internacionales de niños y otros acontecimientos internacionales, tales como el Día de la Juventud de la UNESCO.

78. El Gobierno del Ecuador señala que, en el artículo 27 de la Carta Política, se dispone que la educación se inspirará en principios de democracia, justicia social, paz y defensa de los derechos humanos y estará abierta a todas las corrientes del pensamiento universal.

79. El Gobierno de Fiji informa de que en este país se desalienta la discriminación racial en las instituciones de enseñanza mediante la concesión o el retiro de la ayuda gubernamental, según corresponda.

80. El Gobierno de Finlandia informa de que en los programas de estudios de las escuelas generales se hace hincapié en la promoción de la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los distintos grupos étnicos y raciales. Se han revisado los libros de texto para la consecución de estos objetivos y se ha proporcionado capacitación complementaria a los docentes a fin de que estén en condiciones de satisfacer estas exigencias. Con el mismo objetivo, se han organizado seminarios para los autores de libros de texto.

81. La República Democrática Alemana informa de que un principio básico que caracteriza a la totalidad del proceso de enseñanza y capacitación en este país consiste en inculcar en la generación joven el espíritu de amistad y solidaridad internacionales y combatir el racismo y la discriminación racial. Asimismo informa de que el Estado y las instituciones sociales, incluidas la radio y la televisión, así como las organizaciones políticas para niños y jóvenes imparten enseñanza a los jóvenes en la escuela y en el hogar a fin de que adviertan que la paz, la amistad y la solidaridad internacionales constituyen condiciones básicas para un progreso social permanente tanto a nivel nacional como mundial.

82. El Gobierno de Kuwait informa de que los programas de enseñanza en todos los niveles, así como las distintas actividades culturales, tienen por finalidad inculcar en todos los estudiantes la idea de que no deberían existir prejuicios ni discriminación racial y de que deberían reinar la comprensión, la amistad y la tolerancia entre todas las naciones y los grupos.

83. El Gobierno de México declara que, en virtud de recientes reformas del sistema de enseñanza y los planes de estudio, tanto de educación primaria como de enseñanza media, se han incluido la cuestión de la abolición de la esclavitud y la condenación de la discriminación racial, así como referencias a la importancia de fortalecer las relaciones humanas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño. El Gobierno informa de que constantemente se realizan campañas en las escuelas tendientes al fortalecimiento de los principios descritos.

84. Los Emiratos Arabes Unidos indican que los programas de enseñanza escolar se ocupan ampliamente de las teorías racistas a fin de poner en descubierto las falacias y falsedades en que están basadas.

/...

85. El Gobierno del Reino Unido, declara que en su sistema descentralizado de enseñanza, se ayuda y se alienta a las autoridades locales de enseñanza a promover las actividades respectivas encaminadas a mejorar las relaciones raciales. Esta tarea se realiza mediante el suministro de fondos y por medio de distintas publicaciones. El Gobierno del Reino Unido señala que es mucho lo que se ha logrado mediante la celebración en las escuelas de asambleas matutinas para diversos grupos religiosos. El Gobierno señala además que, a fin de coordinar la política y asegurarse de que se disponga de la mejor información posible para la formulación de políticas, se han establecido dos comités consultivos permanentes y un centro de información y asesoramiento en materia de desventajas educacionales. Asimismo, el Gobierno patrocina la investigación de cuestiones educacionales vinculadas a minorías étnicas.

86. El Gobierno de Yugoslavia informa de que las facultades de derecho, economía y ciencias políticas de las universidades yugoslavas han dedicado parte de sus programas respectivos al examen de los problemas vinculados al racismo. Esos problemas han sido abordados en distintos seminarios y han sido tema de diversas tesis doctorales. El Gobierno declara también que durante el Decenio se emprenderán numerosas actividades encaminadas a inculcar en la juventud la necesidad de eliminar la discriminación racial. Entre las actividades previstas se encuentran la publicación de obras populares contra el racismo y los esfuerzos encaminados a eliminarlo, así como el fomento de las investigaciones relacionadas con el tema del racismo.

- b) Medidas educativas o de otra índole que se han adoptado, en particular, para disponer que cuando termine la primera mitad del Decenio no haya discriminación alguna en los sistemas educativos y escolares.

87. El Gobierno de Argelia declara que, según la Constitución, todos los ciudadanos tienen derecho a recibir educación. El Estado debe garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad, a la educación, la capacitación profesional y la cultura.

88. El Gobierno de Bélgica declara que en las escuelas asociadas a la UNESCO se ha pedido expresamente que se centre la atención, en particular, en la enseñanza de temas vinculados a la raza y la discriminación racial y en los derechos humanos en general. En los programas de moral, las cuestiones raciales constituyen uno de los principales temas de estudio, abordado por igual en los cursos de biología, educación social y cívica. En los programas de historia, de formación social y de moral se continúa el estudio de los derechos humanos en general. Los principios de la enseñanza denominada "renovada" están encaminados, en efecto, a valorizar la personalidad del individuo en el marco de una vida social en común tan perfecta como sea posible. Cabe señalar que tanto en el ámbito de la enseñanza secundaria como primaria se organizan cursos de francés (o de neerlandés) para niños inmigrantes. En algunos establecimientos de enseñanza técnica se dictan cursos de preparación intensiva a razón de 11 horas por semana aproximadamente en el primer año del ciclo de "observación". En el programa de cursos de promoción social (cursos vespertinos) también se incluyen cursos del idioma de enseñanza destinados a los inmigrantes. En el marco de la enseñanza pedagógica superior, es evidente que se prepara al futuro personal docente para la aplicación de medidas encaminadas a promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los países y los grupos raciales o étnicos.

89. El Gobierno del Ecuador informa de que en este país se garantiza el acceso a la educación de todos los habitantes sin discriminación alguna, según se establece expresamente en los artículos 26 y 27 de la Carta Política.

90. El Gobierno de Fiji señala que este país heredó un sistema de inscripción escolar restringido por motivos de raza. Sin embargo, el Gobierno declara que, en los ocho años transcurridos desde la independencia, se ha puesto de manifiesto una decidida política multirracial en las escuelas, tanto en relación con la dotación de personal como con la inscripción, de modo que, en la actualidad, las escuelas, en general, son multirraciales.

91. El Gobierno de Finlandia informa de que se han desplegado esfuerzos sostenidos encaminados a mejorar el nivel educacional y social de los gitanos.

92. El Gobierno de la República Soviética de Ucrania declara que cada año desarrolla y perfecciona más su sistema nacional de educación, que se considera que desempeña un importante papel en la tarea de imbuir a la generación más joven del espíritu de tolerancia racial y nacional. En la esfera de la enseñanza, señala que, en virtud de la Ley de Enseñanza de la República Socialista Soviética de Ucrania, se garantiza la libertad de elegir el idioma de instrucción. El Gobierno informa además de que en las regiones del país en que grupos de otras nacionalidades habitan en asentamientos compactos, existen escuelas en que, a menudo, se imparte la enseñanza en la lengua materna de los alumnos.

93. El Gobierno del Reino Unido señala que, en virtud de la Ley de Gobierno Local, es ilegal la discriminación en relación con la admisión en los establecimientos de enseñanza del sector público y privado, así como la prestación de servicios en dichos establecimientos. Corresponde a los órganos del sector público de la educación, además, la obligación de prestar servicios de enseñanza sin que exista discriminación racial de ninguna índole. El 1º de septiembre de 1977 entró en vigor, en relación con las disposiciones educativas, el concepto ampliado de discriminación, que abarca la discriminación indirecta.

H. Difusión del contenido del Programa para el Decenio de la  
Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

94. El Gobierno de Bélgica declara que los medios de comunicación públicos y privados han dado amplia difusión al contenido del Programa para el Decenio y dedican gran número de emisiones a tratar los problemas de los derechos humanos y la lucha contra los prejuicios raciales. En términos generales, se puede decir que esos programas llegan a todos los adultos, dado que la prensa y los medios masivos de comunicación penetran en todos los estratos sociales de Bélgica. La radio y la televisión escolares organizan con frecuencia emisiones dedicadas a las Naciones Unidas y a las instituciones conexas, así como a los importantes temas que en ellas se tratan. La mayoría de las actividades relacionadas con las Naciones Unidas tienen lugar a nivel de enseñanza secundaria. Los clubes UNESCO, los clubes de adultos y los clubes escolares también llevan a cabo gran número de actividades referentes a los principales temas de que se ocupan las Naciones Unidas.

95. El Gobierno de Chile indica que se ha difundido el Programa, particularmente en las instituciones educativas, más con el objeto de contribuir a la instrucción ética de los estudiantes que como solución de un problema que, según afirma el Gobierno, no se conoce en el país.

96. El Gobierno de Chipre informa de que, mediante revistas educativas, periódicos escolares, folletos y programas pertinentes de radio y televisión, se da amplia difusión al contenido del Programa para el Decenio, así como a los medios de erradicar el racismo y la discriminación racial.

97. El Gobierno de la República Democrática Alemana comunica que se difunden los objetivos del Decenio mediante exposiciones de diversos tipos. En diciembre de 1976, el Comité de Solidaridad y la Unión de Escultores y Pintores de la República organizaron una exposición de carteles sobre el tema "La solidaridad: un compromiso". En abril de 1978, el Ministerio de Cultura y el Comité de la RDA para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial llevaron a cabo otra exposición dedicada a la lucha contra el racismo y el apartheid.

98. El Gobierno de Hungría señala que la aplicación en Hungría del Programa para el Decenio es responsabilidad del Comité de Solidaridad de Hungría. Las actividades de dicho Comité durante el Decenio consisten en canalizar y coordinar las promesas de solidaridad del pueblo húngaro y en luchar contra las formas de opresión colonial y el racismo, junto con las personas progresistas de todo el mundo.

99. El Gobierno de México comunica que ha dado amplia difusión a la lucha contra el racismo y la discriminación racial y señala a la atención la inclusión del tema en los libros de texto.

100. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania informa de que la prensa, la radio y la televisión de ese país dan amplia difusión a los documentos internacionales existentes dedicados a los derechos humanos, a la lucha contra el racismo y el apartheid, y a los propósitos y objetivos del Programa para

el Decenio. Señala la función que desempeña la Asociación "Znanie" (El Saber), cuyos conferencistas dan pláticas y organizan debates para explicar el carácter anti-humanístico del racismo y la discriminación racial. El Gobierno informa además de que cada año se llevan a cabo en Ucrania diversas actividades que corresponden a los objetivos del Programa para el Decenio, y que han sido solicitadas por las Naciones Unidas.

101. El Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos informa de que todos los medios de comunicación de que dispone el Gobierno, es decir, la prensa, la radio y la televisión, han dado amplia difusión al contenido del Programa para el Decenio.

102. El Gobierno del Reino Unido indica que ha tratado de asegurar que todos los Departamentos de Estado pertinentes conozcan el contenido del Programa para el Decenio. Sin embargo, el Gobierno señala que no controla directamente la televisión, la radio ni la prensa, y que las universidades británicas son instituciones autónomas financiadas mediante un órgano independiente, el Comité de Subsidio a las Universidades.

103. El Gobierno de Yugoslavia comunica que, a fin de realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, ha establecido un Comité Nacional Especial para el Decenio. El Comité está integrado por personajes del mundo social, político y científico, así como de expertos que se ocupan de problemas pertinentes en sus respectivas esferas de actividad. El Comité ha celebrado varias reuniones, ha aprobado un programa de acción y organizado varias manifestaciones con el propósito de realizar los objetivos y el Programa para el Decenio.

- I. Preparación y publicación de estudios basados, en particular en las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

104. El Gobierno de Bélgica declara que la Asociación Belga pro las Naciones Unidas divulga las publicaciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados de todo el mundo, tanto entre el público en general como en las escuelas. Por su parte, la Liga Belga de Derechos Humanos ha puesto en marcha diversas actividades de información referentes, en particular, a la situación de los trabajadores inmigrantes. Por último, cabe recordar la "investigación sobre los prejuicios en los manuales de historia", aprobada por el Consejo de Europa y ampliamente difundida en diversos idiomas por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bélgica.

105. El Gobierno de Chipre señala que la elaboración y la publicación de estudios se basan en las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El Ministerio de Educación, las autoridades educacionales y otras instituciones promueven la publicación de trabajos en revistas escolares y las contribuciones sobre el tema en la prensa local.

106. La República Democrática Alemana informa de que ha producido, gratuitamente, folletos que tratan sobre el apartheid. Bajo la dirección del Comité de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial de la República, se han publicado varios estudios científicos, incluido un estudio titulado "Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial de las Naciones Unidas".

107. El Gobierno de Kuwait manifiesta que promueve la publicación de estudios basados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y que se han elaborado estudios de esa índole.

108. El Gobierno de México indica que está colaborando con el Comité de América Latina y el Caribe contra el Apartheid. Una de las metas del Comité es lograr la plena aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas contra el apartheid.

109. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania comunica que ha publicado en periódicos los textos de la Declaración y la Convención y, además, ha publicado muchos artículos sobre el racismo y la discriminación racial, particularmente en la revista Radyanske Pravo. Las instituciones de investigación así como diversos eruditos, están estudiando el tema.

110. El Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos señala que actualmente se están preparando estudios relacionados con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la discriminación racial.

- J. a) Medidas adoptadas con miras a velar para que, a más tardar cuando termine el Decenio, no exista discriminación alguna por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico en la legislación y las políticas relativas a la inmigración

111. El Gobierno de Bélgica declara que en las leyes y políticas de Bélgica relativas a la inmigración no existe discriminación alguna por motivos de raza, color u origen étnico. A este respecto, la Ley de Extranjería de 28 de marzo de 1952 (actualmente en revisión), que rige el ingreso, la permanencia, el establecimiento y la salida de los extranjeros, enuncia claramente en su artículo 1 que se considera extranjero a toda persona que no presente pruebas de que posee la nacionalidad belga. Esta definición se repite en el proyecto de ley sobre el estatuto de los extranjeros, que está estudiando el Parlamento. El texto demuestra claramente que no se tiene en cuenta ninguna consideración de orden racial. Por su parte, el Ministerio de Justicia ha reconocido siempre a los extranjeros cuya estancia ha sido autorizada el derecho de vivir en Bélgica con su familia (cónyuge e hijos). Este principio ha sido incluido oficialmente en el citado proyecto de ley, que reconoce el derecho de estancia o de establecimiento con pleno derecho a algunos miembros de la familia del extranjero que ha sido admitido, o cuya estancia o establecimiento han sido autorizados. Sin embargo, a los extranjeros de ciertas nacionalidades se les aplica un régimen "preferencial" respecto del derecho consuetudinario, emanado de actas y convenciones internacionales o bilaterales, tanto en lo concerniente a la entrada, la estancia o el establecimiento y la salida de esos

extranjeros, como en lo referente a su ejercicio de una actividad remunerada o no remunerada. Se trata de convenciones internacionales bilaterales que otorgan visado de viaje o, en su caso, autorización de estancia, a extranjeros de ciertas nacionalidades, o de disposiciones multilaterales aplicables a los nacionales del Benelux en virtud de la Convención de 19 de septiembre de 1960 en cumplimiento de los artículos 55 y 56 del Tratado por el que se instituyó la Unión Económica Benelux y de las disposiciones aplicables a los nacionales de los países que integran la Comunidad Económica Europea en virtud del Tratado de Roma y de los reglamentos y directivas de la Comunidad. Esas facilidades, consuetudinarias en el derecho internacional y generalmente consentidas sobre una base de reciprocidad, no pueden en absoluto considerarse discriminatorias y no tienen ningún fundamento de orden racial.

112. El Gobierno de México informa de que no existe discriminación alguna por motivos raciales en las leyes o políticas de inmigración del país. En virtud de la Ley General de Población, que abarca la inmigración, cualquier persona puede entrar en el país o salir de él libremente, siempre que cumpla con los requisitos legales estipulados al efecto.

103. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania comunica que no se aplican, en lo referente a viajes, restricciones basadas en la raza o el origen nacional.

114. El Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos señala que no existe ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional.

115. El Gobierno del Reino Unido comunica que, desde que se introdujo el control de la inmigración de países del Commonwealth, en 1962, se exige a las autoridades de inmigración que apliquen la ley correspondiente sin distinción basada en la raza, el color o la religión de las personas que deseen entrar en el Reino Unido.

- b) Medidas adoptadas con miras a prevenir las actividades de personas y grupos que estimulen las pasiones sectarias y raciales e impulsen a las personas a dejar sus tierras y a asentarse en tierras que pertenezcan a otros, o a asentar en reservas a la población autóctona

116. El Gobierno del Reino Unido informa de que, en virtud de la sección 70 de la Ley de Relaciones Raciales (1976) se ha fortalecido la ley contra la incitación al odio racial, eliminando la necesidad de probar que existe la intención subjetiva de suscitar el odio. Constituye un delito publicar o distribuir material impreso, o utilizar en un lugar público o en una reunión pública lenguaje amenazador, abusivo o insultante y capaz de suscitar el odio contra algún grupo racial.

- K. Cooperación de los países partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial con el Comité que actúa con arreglo a la Convención, en particular en la preparación de los informes completos y amplios mencionados en el artículo 9 de la Convención

117. El Gobierno de Bélgica declara que presentó su primer informe al Comité establecido en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial los días 21 y 22 de marzo de 1978.

118. El Gobierno de Guatemala informa de que suscribió la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y de que a la fecha dicho Instrumento está siguiendo el trámite constitucional previsto para la ratificación de los convenios internacionales y se encuentra pendiente de aprobación en el Congreso de la República.

119. En lo que respecta a la declaración facultativa prevista en el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención, el Gobierno de Italia dice que reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas, comprendidas dentro de la jurisdicción italiana, que denuncien ser víctimas de violaciones, por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención.

120. El Gobierno de Yugoslavia indica que, como parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ha cooperado estrechamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y le ha enviado regularmente sus informes. El Gobierno dice que hasta el momento el Comité ha examinado cuatro informes y que en breve se le presentará un quinto informe para su examen.

- L. Estados que aún no son partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial:

- a) Consideraciones que les pueden haber impedido ratificar la Convención o adherirse a ella;
- b) Medidas adoptadas con miras a ratificar la Convención o adherirse a ella, tales como someterla al órgano o los órganos competentes para que adopten medidas legislativas o de otra índole

121. El Gobierno de Sri Lanka señala que el país aún no es parte en la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Se prevé que no habrá dificultades en ratificarla una vez que se promulgue la Constitución, que tendrá un capítulo completo sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías raciales.

M. Necesidad de otros instrumentos internacionales relativos a la eliminación de la discriminación en todas sus formas y a la represión del delito de apartheid

122. Los Gobiernos de Chile, Chipre, el Pakistán y los Emiratos Arabes Unidos manifiestan que no hace falta otro instrumento internacional relativo a la eliminación de la discriminación racial.

123. Los Gobiernos de Chipre, el Pakistán y el Reino Unido, consideran que no se deben escatimar esfuerzos para asegurar la aplicación eficaz de los instrumentos internacionales existentes relativos a la discriminación racial.

124. La República Democrática Alemana indica que cree necesario, a fin de lograr los objetivos del Decenio y aislar internacionalmente a los regímenes racistas, que se dé pleno cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad, en especial las relativas al embargo de armas, que se impongan sanciones económicas obligatorias contra Sudáfrica y que se amplíe el ámbito de las sanciones existentes contra Rhodesia del Sur. El Gobierno considera también que es preciso mejorar la eficacia de los instrumentos internacionales existentes, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

125. El Gobierno de Kuwait comunica que su Consejo de Ministros promulgó el decreto legislativo No. 5 de 1977, en que se ratificó la adhesión de Kuwait a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. El Gobierno no considera que deba elaborarse otro instrumento internacional.

126. A juicio del Gobierno de México, la solución del problema de la discriminación racial y del apartheid depende esencialmente de la voluntad política de los Estados de respetar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Gobierno considera que debe ejercerse mayor presión sobre los regímenes racistas minoritarios para obligarlos a abandonar sus prácticas inhumanas. Propone, que, de ser necesario, se apliquen las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

127. El Gobierno de la República Unida del Camerún informa de que, el 18 de julio de 1976, se adhirió a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

N. Asistencia prestada, con carácter bilateral, a los pueblos que son víctimas de la discriminación racial y negativa de apoyo a los gobiernos o regímenes que practican la discriminación racial, con miras a impedir que perpetúen las políticas y prácticas racistas

128. El Gobierno de Bélgica declara que contribuye a diversos fondos creados por las Naciones Unidas en beneficio de las víctimas de la discriminación racial en el Africa meridional, como el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional. Actualmente

prevé contribuir a los esfuerzos que realizan el CICR y el ACNUR en esta región. Presta asistencia al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y ha elaborado un programa de becas para estudiantes del Africa meridional. El Gobierno de Bélgica considera que es más oportuno asegurar la aplicación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que elaborar nuevas convenciones al respecto. La proliferación de instrumentos internacionales no contribuye necesariamente a eliminar la discriminación racial: los principios ya aprobados serían suficientes, si se respetaran en todo el mundo.

129. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Bielorrusia indica que ha apoyado, y sigue apoyando, invariable y resueltamente la lucha de los pueblos contra el racismo y la discriminación racial. Afirma que el desarrollo de la amistad y la cooperación entre el pueblo soviético y los pueblos de otros países, así como el fortalecimiento de la solidaridad con los pueblos que luchan por su liberación del yugo del racismo y el colonialismo, definen la posición de la República Socialista Soviética de Bielorrusia en diversos foros internacionales. El Gobierno expresa su total apoyo político a los pueblos que luchan contra el racismo y el apartheid y se declara partidario de las medidas encaminadas a aislar y boicotear a los regímenes racistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur.

130. El Gobierno de Chile manifiesta que no apoya las políticas tendientes a perpetuar las prácticas racistas.

131. El Gobierno de Chipre comunica que no mantiene relaciones diplomáticas ni de otro tipo con Sudáfrica, ni con el régimen minoritario ilegítimo de Rhodesia, al cual nunca ha reconocido. Asimismo, indica que Chipre cumple fielmente con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la imposición de sanciones contra Rhodesia. El Gobierno también informa de que, de conformidad con decisiones de las Naciones Unidas, prohíbe la importación de productos procedentes de países que practican la discriminación racial, al igual que la exportación de productos a esos países. El Gobierno observa además que contribuye anualmente al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Publicidad contra el Apartheid.

132. El Gobierno de Fiji señala que ha condenado invariablemente la práctica del apartheid y la persistencia de la discriminación racial, pero que sus recursos relativamente limitados le impiden prestar asistencia financiera a los pueblos que son víctimas de la discriminación racial. El Gobierno indica además que sigue apoyando las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid y el racismo y la discriminación racial.

133. El Gobierno de Finlandia observa que, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad el 4 de noviembre de 1977, por la cual se impuso un embargo de armas contra Sudáfrica, el 23 de diciembre de 1977 se aprobó un decreto para prohibir la exportación de armas a ese país. Además, Finlandia ha contribuido anualmente al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el apartheid

y en 1976 triplicó su contribución al Fondo. También contribuye al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, al Programa de Enseñanza y Capacitación y al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, que fue creado a propuesta de Finlandia. En 1976, Finlandia cuadruplicó su contribución al Instituto para Namibia. A fin de prestar asistencia a Mozambique en sus esfuerzos por aplicar las decisiones de las Naciones Unidas relativas a sanciones contra Rhodesia del Sur, Finlandia ha hecho una contribución especial a Mozambique en respuesta a la recomendación del Consejo de Seguridad.

134. La República Democrática Alemana comunica que presta asistencia política, moral y material a los pueblos que son víctimas de opresión colonial o racial. Con este fin, suscribe acuerdos gubernamentales y realiza campañas de solidaridad en que se recaudan fondos. De esa manera, se ofrece asistencia en gran escala, en particular a las organizaciones de liberación nacional de los pueblos de Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe. El Gobierno indica que se han entregado a las organizaciones de liberación grandes cargamentos de mercaderías de urgente necesidad, como medicamentos, equipo médico y técnico, tejidos, zapatos, alimentos y ropa para niños por valor de varios centenares de millones de marcos. También dice que se prestó asistencia material para la atención médica de los combatientes por la libertad, la formación y educación de estudiantes y personal directivo y la elaboración de documentación y material de información.

135. El Gobierno de Hungría comunica que el Comité de Solidaridad Húngaro, durante el año académico 1976-1977, concedió becas a cinco estudiantes del African National Congress of South Africa que huyeron a Hungría y a cuatro estudiantes de la ZAPU, la organización de liberación de Zimbabwe. En el año académico 1977-1978, Hungría concedió siete becas a los movimientos de liberación del Africa meridional. En 1977, el Comité de Solidaridad recibió 20 heridos, 10 del Frente Patriótico de Zimbabwe y 10 del African National Congress, para proporcionarles tratamiento médico en Hungría. Además, el Consejo Central de los Sindicatos Húngaros presta apoyo moral y material a las actividades del Congreso Sudafricano de Uniones Sindicales. Se indica que, durante el primer trimestre de 1978, cinco sudafricanos y cinco combatientes por la libertad de Zimbabwe recibieron atención médica en Hungría.

136. El Gobierno de Kuwait informa de que niega su apoyo a los gobiernos que practican la discriminación racial y exhorta a apoyar plenamente a los pueblos que luchan por la igualdad racial.

137. El Gobierno de México comunica que no mantiene relaciones diplomáticas ni consulares con Sudáfrica ni Rhodesia y que las relaciones comerciales se han limitado al extremo. Además, señala que las autoridades de inmigración no conceden visados a los ciudadanos sudafricanos que desean entrar en México. El Gobierno de México expresa su apoyo a la South West Africa People's Organization (SWAPO) en su lucha por la liberación de Namibia.

138. Pakistán informa de que ha prestado apoyo material al pueblo del Africa meridional y ha aportado cada año las contribuciones que se indican a continuación como muestra de solidaridad con el pueblo del Africa meridional que lucha contra

/...

el sistema de racismo y discriminación racial: a) contribución para socorro y asistencia a las familias de los opositores a la política de apartheid de Sudáfrica; b) contribución al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Namibia; c) contribución para ayudar a sufragar los gastos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Además, el Pakistán contribuye anualmente al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional reservando plazas en diversas instituciones educacionales para proporcionar servicios de formación y educación al pueblo del Africa meridional. El Gobierno del Pakistán señala que ha cumplido sin reservas con las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas. No ha reconocido a los Gobiernos de Sudáfrica y Rhodesia del Sur ni establecido relaciones diplomáticas con ellos; tampoco ha tenido ningún otro tipo de relaciones con dichos Gobiernos.

139. La República Socialista Soviética de Ucrania indica que siempre ha apoyado activamente la causa de los pueblos que luchan contra todas las formas de racismo y discriminación racial, y que presta asistencia política, moral y material a quienes luchan contra el apartheid, el racismo y los vestigios del colonialismo. La RSS de Ucrania dice también que no tiene relaciones con regímenes racistas y que condena a los Estados que prestan asistencia política, militar o económica a la República de Sudáfrica y a Rhodesia del Sur. El Gobierno considera que el aislamiento internacional pleno y efectivo de los racistas ayudará a la lucha por la liberación de los pueblos que aún se encuentran bajo el yugo de esos regímenes.

140. El Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos señala que presta asistencia a los movimientos de liberación del Africa meridional. También recalca que no mantiene relaciones con los regímenes racistas de esa región.

141. El Gobierno de Yugoslavia indica que mantiene estrechos vínculos con los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y con las fuerzas patrióticas y democráticas que han sido víctimas del racismo, la discriminación racial, el apartheid y la dominación y la agresión extranjeras. La asistencia a estos movimientos ha consistido en ayuda financiera, alimentos, medicinas, equipo médico, equipo sanitario, sangre y plasma, vehículos de transporte, calzado, ropas, tiendas de campaña, mantas y otros tipos de asistencia material y humanitaria. El Gobierno señala además que la formación de personal directivo es otro importante aspecto de la asistencia que se presta a los movimientos de liberación del Africa meridional.

0. a) Participación en actividades regionales o internacionales conforme a las metas y los objetivos del Programa para el Decenio, tales como seminarios internacionales y regionales conferencias y otras actividades similares

142. El Gobierno de Bélgica declara que organizaciones privadas, a menudo con el apoyo financiero de los poderes públicos, organizan conferencias, coloquios, seminarios o reuniones de información encaminados a promover o a favorecer la causa de los derechos humanos en general y la de la lucha contra la discriminación en especial. En el marco del Consejo de Europa, Bélgica participa activamente en una vasta campaña de educación e información en materia de derechos humanos, cuyo objetivo es hacer conocer mejor sus derechos a los interesados y, a los representantes de la autoridad pública, las obligaciones que para ellos derivan de los mencionados derechos.

143. El Gobierno de Chipre informa de que participó en todas las actividades regionales e internacionales desarrolladas en el contexto de la lucha contra la discriminación racial, tales como la Conferencia de Maputo y la Conferencia Mundial para adoptar medidas contra el apartheid (Lagos, 1977). Durante el último período de sesiones (34.º) de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, patrocinó dos resoluciones relativas a las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional

144. El Gobierno de Hungría informa que participó en la Conferencia Mundial contra el Apartheid, el Racismo y el Colonialismo en el Africa Meridional, celebrada en Lisboa el 18 y 19 de junio de 1977, y en la Conferencia Mundial para adoptar medidas contra el apartheid, celebrada en Lagos con el patrocinio de las Naciones Unidas.

145. El Gobierno de Kuwait informa de que inició actividades regionales e internacionales con arreglo a lo descrito en el inciso a) supra o participó en ellas.

146. El Gobierno de México declara que da cumplimiento a todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al problema del apartheid.

147. La República Socialista Soviética de Ucrania declara que participa activamente en la lucha internacional contra el racismo y la discriminación racial y, repetidamente, se ha contado entre los iniciadores de varios documentos importantes preparados en las Naciones Unidas y los organismos especializados, encaminados a la eliminación del crimen del apartheid y a la búsqueda de nuevas formas y nuevos métodos de lucha contra el racismo y la discriminación racial.

148. Los Emiratos Arabes Unidos informan de que han participado en algunos seminarios y conferencias y, en calidad de observadores, en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos; también participan en calidad de miembro, en las reuniones celebradas de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

- b) Participación en actividades regionales o internacionales conforme a las metas y los objetivos del Programa para el Decenio, tales como actividades que reflejen la importancia de la contribución efectiva de la mujer a la lucha contra el racismo y la discriminación racial

149. El Gobierno belga declara que Bélgica se esfuerza en lograr que las mujeres puedan contribuir en la misma medida que los hombres a todos los esfuerzos desplegados para mejorar la sociedad. Tiene conciencia del papel esencial que la mujer puede desempeñar en la creación de un clima de tolerancia y fraternidad, libre de todo prejuicio.

150. El Gobierno de Hungría informa de que el Consejo Nacional de Mujeres Húngaras participó en el seminario internacional que se celebró en Conakry en febrero de 1977, con los auspicios de la Federación Mundial de Mujeres Democráticas e instó a todas las mujeres del mundo a que aumentaran su participación en la lucha contra el apartheid. El Consejo Nacional de Mujeres Húngaras también estableció contacto con la sección femenina de la organización para la liberación de Zimbabwe.

151. Los Emiratos Arabes Unidos informan de que han participado en actividades que reflejan la importancia de la contribución de la mujer a la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

- c) Participación en actividades regionales o internacionales conforme a las metas y los objetivos del Programa para el Decenio, tales como estudio de los medios para preparar propuestas concretas en apoyo de los esfuerzos de todos los pueblos oprimidos, víctimas del racismo y la discriminación racial, incluso el establecimiento, con carácter voluntario, de fondos regionales para apoyar los esfuerzos de esos pueblos.

152. El Gobierno de Bélgica declara que alienta todas las actividades de ayuda humanitaria que llevan a cabo las Comunidades Europeas en favor de las víctimas del racismo y de la discriminación racial, en apoyo de programas de instituciones humanitarias tales como el CICR y los organismos especializados de las Naciones Unidas, y participa en ellas.

153. La República Socialista Soviética de Ucrania informa de que en su calidad de miembro del Comité Especial contra el Apartheid apoya los esfuerzos del Comité para movilizar a la opinión pública mundial contra el apartheid y la política de los regímenes racistas en el Africa meridional.

- d) Participación en actividades regionales o internacionales conforme a las metas y los objetivos del Programa para el Decenio, tales como el estudio de los medios para lograr el aislamiento internacional y regional de los regímenes racistas

154. Bélgica declara que presta apoyo a los esfuerzos encaminados a concertar acuerdos negociados para poner fin a los regímenes racistas y a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica. Respecto de esta última aprobó, junto con sus asociados de la Comunidad Europea, un "código de conducta", en virtud del cual se insta enca- recidamente a las empresas europeas que tengan filiales, sucursales o representa- ciones en Sudáfrica, a que se abstengan de toda práctica de apartheid y a que respeten todos los derechos legítimos de sus asalariados negros. Además, Bélgica decidió suspender la aplicación del acuerdo cultural concertado con Sudáfrica en 1954.

155. El Gobierno de Finlandia declara que, en relación con los medios para lograr el aislamiento internacional y regional de los regímenes racistas, ha aplicado escrupulosamente la decisión del Consejo de Seguridad de 16 de diciembre de 1966, relativa a las sanciones contra Rhodesia del Sur.

- e) Participación en actividades regionales o internacionales conforme a las metas y los objetivos del Programa para el Decenio, tales como apoyo y ayuda, conforme a la Carta de las Naciones Unidas y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el colonialismo y la discrimi- nación racial, y/o apoyo a los gobiernos que desean iniciar programas concretos para erradicar la discriminación racial

156. El Gobierno del Pakistán declara que, en las Naciones Unidas y fuera de ellas, ha apoyado plenamente las justas aspiraciones del pueblo del Africa meridional a la libre determinación y la independencia y que considera que ninguna solución, salvo la independencia sobre la base del gobierno de la mayoría, puede ser aceptable para ese pueblo.

157. La República Unida del Camerún informa de que algunas leyes y decretos legislativos establecen medidas contra Sudáfrica y Rhodesia del Sur.

- P. Otra información relativa a los objetivos que se enumeran en el programa y observaciones y sugerencias acerca de cómo lograr esos objetivos.

158. El Gobierno de Chipre, durante la reunión de los Jefes de Estado o de Gobierno de los países del Commonwealth, celebrada en Londres en junio de 1977, apoyó la propuesta de preparación de un programa de acción relativo al Africa meridional, que incluirá medidas económicas, psicológicas, diplomáticas y de otra índole, de alcance internacional.

159. El Gobierno del Pakistán expresó la opinión de que deben adoptarse todas las medidas necesarias para la plena aplicación de los instrumentos y las decisiones de las Naciones Unidas relativos a la eliminación de la discriminación racial por los Estados Miembros.

160. La República Socialista Soviética de Ucrania declara que considera esencial acelerar los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a la rápida eliminación del racismo, la discriminación racial y el apartheid.

161. Los Emiratos Arabes Unidos sugieren que se adopten medidas prácticas y eficaces, en especial por parte de las principales Potencias, para ejercer presión sobre los regímenes racistas, con el fin de obligarlos a abandonar sus políticas racistas, y que se suministre más asistencia a los pueblos que sufren la discriminación racial.

III. RESUMEN DE LA INFORMACION PRESENTADA POR ORGANISMOS  
ESPECIALIZADOS QUE SE OCUPAN DE LA CUESTION DE LA  
DISCRIMINACION RACIAL Y EL APARTHEID

A. Organización Internacional del Trabajo

162. La Organización Internacional del Trabajo comunicó que en junio de 1977 había examinado una amplia gama de acontecimientos en la República de Sudáfrica que afectaban los derechos de los africanos en dicho país, así como las medidas internacionales contra el apartheid adoptadas por las Naciones Unidas.

163. La OIT informó además que la Segunda Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el Apartheid se había celebrado en Ginebra en junio de 1977, conjuntamente con la 63a. Conferencia Internacional del Trabajo.

164. La OIT comunicó la publicación de varios estudios y opúsculos sobre la situación racial en el Africa meridional. La organización indicó además que había participado en conferencias internacionales sobre el racismo y que había iniciado programas de asistencia directa a los pueblos del Africa meridional.

B. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

165. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informó que había aprobado cuatro declaraciones sobre la raza y los prejuicios raciales en 1950, 1951, 1964 y 1967. La UNESCO patrocina otro proyecto de declaración sobre la raza y los prejuicios raciales como parte de sus medidas en el marco del programa del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. Se comunicó que se habían celebrado reuniones preliminares en la sede de la UNESCO en París en abril de 1977 y en marzo de 1978 para elaborar el proyecto. Se presentará un proyecto definitivo en oportunidad de la Conferencia General de la UNESCO, que se celebrará en octubre de 1978.

166. La UNESCO indicó que en marzo de 1978 se había celebrado en su sede una mesa redonda sobre el apartheid.

167. Además, la organización mencionó y describió varios estudios publicados por la UNESCO o a punto de publicarse acerca de la situación racial en el Africa meridional. También describió en detalle la índole de su asistencia financiera en la esfera de la educación a los pueblos y movimientos de liberación del Africa meridional.

C. Organización Mundial de la Salud

168. La Organización Mundial de la Salud comunicó que había publicado, en el número de diciembre de 1977 de "Salud Mundial", un artículo sobre "Racismo, apartheid y salud mental". La organización también declaró que había proseguido e intensificado la reunión y difusión de información sobre los efectos de la discriminación racial y el apartheid en la salud y el bienestar. También comunicó que sus estudios existentes sobre la salud y las consecuencias sociales del apartheid serían constantemente revisados y actualizados.

169. La OMS indicó que había establecido un amplio programa de asistencia y capacitación médica para los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y para los refugiados.

170. La organización también informó que participaría en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que ha de celebrarse en Ginebra en agosto de 1978, y que presentaría a la Conferencia un informe sobre las actividades de la OMS en la esfera del apartheid.

IV. RESUMEN DE LA INFORMACION PRESENTADA POR ORGANIZACIONES  
NO GUBERNAMENTALES ACERCA DE LAS ACTIVIDADES CUMPLIDAS  
O PREVISTAS DURANTE EL DECENIO

A. Organizaciones no gubernamentales de la Categoría I

1. Alianza Internacional de Mujeres

171. La Alianza Internacional de Mujeres indicó que celebraba sus congresos trienales en diversas partes del mundo para reunir a mujeres de diferentes países con miras a fomentar la comprensión internacional y combatir el racismo. La Alianza Internacional de Mujeres también comunicó que organizaba seminarios en países en desarrollo con idéntico fin, y participaba en ellos.

172. Se informó que la Comisión de Comprensión Internacional de la Alianza Internacional de Mujeres estaba fomentando activamente la comprensión internacional.

2. Federación Democrática Internacional de Mujeres

173. La Federación Democrática Internacional de Mujeres comunicó que luchaba incesantemente por la eliminación de todas las formas de discriminación racial. La Federación informó que lo hacía coordinando sus actividades con las de la comunidad internacional y colaborando con organizaciones nacionales afiliadas a la Federación.

174. La Federación expresó su apoyo a las sanciones económicas contra Sudáfrica y a los movimientos de liberación en el Africa meridional. Además comunicó que había enviado misiones a los países del Africa meridional y que había remitido toda la documentación pertinente respecto de dichas misiones a la División de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

175. La Federación también informó que, además de aprobar numerosas declaraciones de condena al racismo, había organizado conferencias internacionales y seminarios sobre el racismo, en los que había participado.

B. Organizaciones no gubernamentales de la Categoría II

1. Liga Howard para la Reforma Penal

176. La Liga Howard para la Reforma Penal informó que publicaría, conjuntamente con el Runnymede Trust, un folleto sobre los problemas de los asiáticos en las instituciones penales del Reino Unido.

2. Federación Internacional de mujeres que ejercen carreras jurídicas

177. La Federación Internacional de mujeres que ejercen carreras jurídicas informó que, dentro del marco del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, daría prioridad a la igualdad de los derechos del niño independientemente de su raza u origen étnico. Además, la Federación informó haber decidido adoptar las medidas siguientes:

a) intensificación de las campañas de información pública, especialmente mediante la presentación de informes sobre el derecho a la igualdad de oportunidades de cada niño independientemente de su raza en la esfera de la educación y elección de profesión, la protección contra la trata de niños, contra el trabajo del niño y contra otros tratos injustos;

b) prestación de apoyo material y moral a personas o grupos de personas víctimas de discriminación racial;

c) envío al Secretario General de todos los documentos relativos a la discriminación racial contra el niño.

3. Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos

178. El Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos informó que la lucha contra el racismo era uno de los aspectos más importantes de sus esfuerzos para promover la comprensión y cooperación internacionales entre todos los grupos raciales y culturales. El Movimiento informó que alentaba a sus miembros a alternar entre sí y a participar o iniciar actividades conjuntas en el nivel local.

179. En el nivel internacional, el Movimiento reafirmó su apoyo al Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, e informó que había participado en una serie de conferencias internacionales sobre la discriminación racial. El Movimiento informó que había publicado resoluciones e informes de algunas de estas conferencias en su boletín.

180. El Movimiento informó, además, que había firmado, conjuntamente con otras organizaciones no gubernamentales, una serie de resoluciones y declaraciones contra el apartheid.

/...

181. Para el año 1978, el Movimiento declaró su intención de participar en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y en la Conferencia de las organizaciones no gubernamentales para adoptar medidas contra el apartheid, y mantener a sus miembros informados de las novedades que se produjeran en la lucha por la eliminación de la discriminación racial.

182. El Movimiento, además, se comprometió a cooperar con los diferentes órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones que participan en la lucha contra la discriminación racial.

#### 4. Organización Internacional de Periodistas

183. La Organización Internacional de Periodistas informó que su secretaría general había aprobado un programa de acción para el Año Internacional contra el Apartheid, que comprendía las medidas siguientes:

a) una publicación ilustrada especial con las declaraciones de la Organización Internacional de Periodistas adoptadas entre 1975 y 1977 y otra documentación;

b) preparación de un folleto (cuya publicación está programada en mayo), en que figuran artículos contra el apartheid y una declaración adoptada conjuntamente por la Organización Internacional de Periodistas y la ZAPU, el ANC y la SWAPO para conmemorar el Año Internacional contra el Apartheid;

c) celebración de una reunión en Praga, en abril de 1978, entre los representantes de diferentes organizaciones de periodistas y la ZAPU, la SWAPO y el ANC para trazar la acción común contra el neocolonialismo, la discriminación racial y el apartheid;

d) publicación de tres carteles contra el apartheid;

e) publicación en el transcurso del año de diferentes artículos contra el apartheid en el boletín de la Organización Internacional de Periodistas, así como en su revista y otras publicaciones.

f) publicación de información reunida por la comisión de asuntos sociales de la Organización Internacional de Periodistas sobre la situación de los periodistas en países africanos en la revista "Afrique Mass Media", publicada por Interpress (Budapest);

g) concertación de arreglos con la cooperación de la comisión de asuntos sociales de la Organización Internacional de Periodistas, para la visita de periodistas sudafricanos al Hogar Internacional de los Periodistas en Varna (Bulgaria);

h) preparación de una publicación especial con los informes de miembros de la Delegación oficial de la Organización Internacional de Periodistas y de miembros de la comisión de asuntos sociales de la Organización que han visitado ciertos países africanos;

i) convocación por la Organización Internacional de Periodistas de un simposio internacional en el Instituto Internacional de Solidaridad de Berlín con ocasión de celebrarse el 15º aniversario de la fundación del Instituto;

j) celebración de un período extraordinario de sesiones de la junta permanente de la Organización Internacional de Periodistas en un país africano sobre los problemas de la lucha contra el apartheid.

#### 5. Congreso Judío Mundial

184. El Congreso Judío Mundial informó que había aprobado dos resoluciones importantes (una en febrero de 1975 y otra en noviembre de 1977) sobre el racismo y la discriminación racial y en apoyo del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. El Congreso Judío Mundial también informó que había participado en conferencias internacionales sobre el racismo y la discriminación racial, incluida la reunión patrocinada por la UNESCO, en París en marzo de 1978, para elaborar un proyecto de declaración relativa a la raza y los prejuicios raciales.

185. Además, el Congreso informó que el Instituto de Asuntos Judíos en Londres, al que está asociado, había publicado una serie de informes de investigación sobre el tema del racismo y la discriminación racial.

186. El Congreso informó también que había patrocinado conjuntamente con el Instituto de Estudios Africanos de la Universidad de Columbia una conferencia sobre "Investigación de las raíces: la experiencia judía y la africana".

187. Se informó que se dictaría un curso sobre relaciones judío-africanas en el Brooklyn College, bajo el patrocinio del Congreso Judío Mundial y los departamentos de estudios judíos y de estudios africanos del College.

#### 6. Congreso Islámico Mundial

188. El Congreso Islámico Mundial informó que daría publicidad al Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial mediante la publicación de un editorial en la edición del 23 de octubre de 1976 de The Muslim World, publicación mensual del Congreso. Además, el Congreso informó que había dado instrucciones a sus filiales en diferentes países para que hicieran cuanto puedan por difundir el Programa del Decenio.

C. Organizaciones no gubernamentales de la Lista

Asociación Internacional de Críticos de Arte

189. La Asociación Internacional de Críticos de Arte informó que se había esforzado por prevenir a sus miembros acerca de los peligros de la discriminación racial y había intervenido siempre que fue necesario para evitarla.

190. La Asociación Internacional de Críticos de Arte también informó que sus miembros se reunían anualmente y que la asociación organizaba un congreso internacional de críticos de arte cada tres años, así como otras reuniones. Entre los temas de estas reuniones se cuenta la promoción de contactos internacionales y comprensión entre los pueblos.

-----